



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-15451471-GDEBA-GCCOCEBA COOP NAVARRO Penalización

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N°186/19, la Resolución MlySP N° 52/2021, la RESOLUCIÓN-2021-439-GDEBA- MIYSPGP, lo actuado en el EX-2020-15451471-GDEBA-GCCOCEBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, toda la información correspondiente al trigésimo quinto (35º) periodo de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión;

Que, la Gerencia de Control de Concesiones, informó que "...conforme lo establecido en la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP, los montos iniciales informados por la distribuidora fueron actualizados con el factor de atenuación correspondiente al semestre 38º (Periodo 9: 92,2%) de acuerdo a la presentación glosada en orden 5. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$249.982,85; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$2.396.798,11; 3) Total Penalización Apartamientos: \$2.646.780,96..."(orden 7);

Que, finalmente, indicó que "...sin perjuicio de lo dicho, se deja constancia que el resultado de la auditoría comercial correspondiente al período en cuestión, se verá reflejado en actuaciones

separadas...”;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en el orden 12, señaló que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos Contratos de Concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Distribuidor se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales -que revisten carácter de declaración jurada- referidas a la información de los parámetros de calidad técnica, en el marco de la Resolución OCEBA 251/11;

Que, procesada dicha información, y verificada la existencia de apartamientos a los parámetros de calidad técnica establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión, punto 4, corresponde la aplicación de penalizaciones;

Que, no obstante ello y en caso de comprobarse en la práctica, inexactitudes y/u omisiones en los datos suministrados en las tablas correspondientes al Sistema de Calidad, el Organismo evaluará la aplicación de eventuales sanciones complementarias;

Que el Subanexo D punto 5.3 establece, con relación a la modalidad para la devolución de las multas a los usuarios afectados por los desvíos a los parámetros comerciales, que las mismas deberán ser restituidas “directamente”, como “un crédito en la próxima factura emitida, o, en caso que exceda dicha facturación, en las próximas facturas”;

Que, a tal efecto, se hace necesario aprobar el monto de la penalización que surge de la información suministrada por el Distribuidor, la cual se caracteriza por su alcance de declaración jurada, sin perjuicio de todo eventual ajuste del mismo que pudiera resultar de controles posteriores correspondientes al periodo en cuestión;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, se desprende que de la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por el Concesionario sobre los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico correspondientes al periodo de diciembre 2019 a mayo 2020, se registraron penalizaciones por un importe de Pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta con 96/100 (\$2.646.780,96);

Que cabe señalar que con relación al pago de la aludida penalización, correspondiente al semestre informado - el cual fue postergado oportunamente a través de las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 20/2020, N° 576/2020 y N° 52/2021, la Autoridad de Aplicación estableció mediante el dictado de la RESOLUCIÓN -2021-439-GDEBA- MIYSPGP (artículo 14) que la misma deberá acreditarse a los usuarios a partir del semestre de control que comienza en diciembre de 2021.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el monto de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico, en el período comprendido entre los meses de diciembre 2019 a mayo 2020, el cual asciende a la suma de pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta con 96/100 (\$2.646.780,96), conforme lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema implementado por la resolución OCEBA N° 251/2011.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que el monto de la penalización aprobada por el artículo primero, es sin perjuicio de todo eventual ajuste del mismo que pudiera resultar de controles posteriores correspondientes al período en cuestión.

**ARTÍCULO 4°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 38/2022**

